

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* RESOLUCION

*Número:* 10

*Referencia:*

*Año:* 2005

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 17-01-2005

*Título:* POR LA CUAL SE CREA LA SECRETARIA DE RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS, Y SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES Y FACULTADES.

*Dictada por:* PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

*Gaceta Oficial:* 25239

*Publicada el:* 17-02-2005

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. PROCESAL CIVIL, DER. HUMANOS

*Palabras Claves:* Corrupción, Oficinas Públicas, Servidores públicos, Administración de justicia, Derechos Humanos

*Páginas:* 5

*Tamaño en Mb:* 0.380

*Rollo:* 541

*Posición:* 665

del conocimiento de la Fiscalía Superior Especial, al momento de entrar en vigencia la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:**

Son atribuciones de la Fiscalía Tercera Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, aquellas contempladas en la Sección 3ª y 4º del Capítulo III, Título XIV, del Libro I del Código Judicial y, en general, todas aquellas propias de los funcionarios de instrucción para la investigación penal y el ejercicio de la acción penal.

**ARTÍCULO QUINTO:**

Queda sin efecto la Resolución N°3 de 7 de enero de 2005.

**ARTÍCULO SEXTO:**

Esta resolución empezará a regir a partir del diecisiete (17) de enero de dos mil cinco (2005).

Dado en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de enero de dos mil cinco (2005).

**CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

La Procuradora General de la Nación,

El Secretario General,

**ANA MATILDE GOMEZ R**

**RIGOBERTO GONZALEZ MONTENEGRO**

Resolución N° 10  
(17 de enero de 2005)

"Por la cual se crea la Secretaría de Responsabilidad Institucional y Derechos Humanos, y se establecen sus funciones y facultades"

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Procuraduría General de la Nación requiere de una reorganización para optimizar el cumplimiento de sus funciones conforme a lo preceptuado en la Constitución de la República de Panamá.
2. Que parte del proceso de reorganización en la Procuraduría General de la Nación, busca promover la transparencia, erradicar la corrupción y asentar una cultura de educación y de respeto a los derechos humanos.
3. Que el (la) Procurador (a) General de la Nación es miembro del Consejo Nacional de Transparencia contra la Corrupción, creado mediante Decreto N° 179 de 27 de Octubre de 2004, órgano consultivo y asesor del Órgano Ejecutivo, así como del Capítulo Panameño de Transparencia Internacional.

4. Que la Procuraduría General de la Nación requiere de una unidad administrativa para agilizar e implementar políticas de educación, prevención e investigación contra la posible comisión de irregularidades internas y promover la orientación en derechos humanos.
5. Que de conformidad con el artículo 222, numeral 2, de la Constitución Política y el artículo 348, numeral 5, del Código Judicial, son funciones del Procurador General de la Nación, el velar que los Agentes del Ministerio Público desempeñen fielmente su cargo, y que se les exija responsabilidad por las faltas o delitos que cometan.
6. Que el artículo 219 de la Constitución Política determina que los agentes del Ministerio Público podrán ejercer por delegación, las funciones del Procurador General de la Nación.
7. Que el artículo 329 del Código Judicial faculta, al Procurador General de la Nación, crear nuevas agencias de instrucción, así como introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las agencias del Ministerio Público.

#### **RESUELVE:**

##### **ARTÍCULO PRIMERO:**

Crear la Unidad Administrativa, ~~adscrita a~~ la Procuraduría General de la Nación, denominada Secretaría de Responsabilidad Institucional y Derechos Humanos.

##### **ARTÍCULO SEGUNDO:**

La Secretaría de Responsabilidad Institucional y Derechos Humanos, estará conformada por un Secretario de Responsabilidad Institucional y Derechos Humanos y el personal que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

##### **ARTÍCULO TERCERO:**

Son funciones de la Secretaría de Responsabilidad Institucional y Derechos Humanos las siguientes:

- a. Presentar, para la consideración del (de la) Procurador (a) General de la Nación, los proyectos institucionales que tengan como objetivo la prevención de la corrupción en el Ministerio Público.
- b. Implementar proyectos institucionales para que usuarios del servicio y agentes públicos conozcan los derechos humanos que deben ser respetados en el Ministerio Público.

- c. Formular recomendaciones a funcionarios de la Procuraduría General de la Nación en materia de derechos humanos y políticas contra la corrupción.

**ARTÍCULO CUARTO:**

Son facultades de la Secretaría de Responsabilidad Institucional y Derechos Humanos las siguientes:

- a. Recibir quejas de particulares, funcionarios públicos y funcionarios del Ministerio Público, de forma verbal o escrita, personalmente, por interpuesta persona o de manera anónima, por la posible comisión de actos de corrupción internos de funcionarios de la entidad que pudieren derivar en una falta administrativa.
- b. Acopiar la información preliminar necesaria para ser considerada como indicios ciertos, en virtud de la queja presentada o de oficio, para lo cual estará facultada para recibir declaraciones voluntarias, requerir documentos, informes y demás diligencias necesarias para completar la investigación.
- c. Requerir informes, tales como estadísticas, estado procesal de casos tramitados en las Agencias de Instrucción y otros necesarios para el desempeño de sus funciones, a cualquier departamento o instancia judicial del Ministerio Público. Estas deberán responder a los requerimientos de información en un plazo no mayor de 7 días hábiles, y de no hacerlo se elevará la queja ante el (la) Procurador(a) General de la Nación, quien tomará las medidas necesarias para hacer cumplir el requerimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:**

Para efectos de la presente Resolución, serán considerados actos de corrupción las conductas siguientes:

- a. El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, de los funcionarios del Ministerio Público, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;
- b. La realización por parte de un funcionario del Ministerio Público de cualquier acto u omisión en

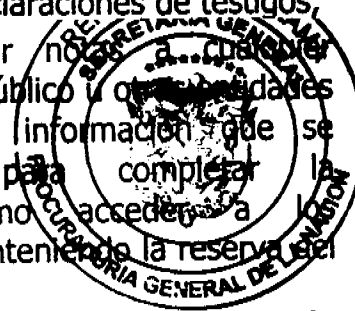
el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;

- c. El aprovechamiento u ocultación de bienes proveniente de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo.

#### **ARTÍCULO SEXTO:**

La Secretaría de Responsabilidad Institucional y Derechos Humanos acopiará la información preliminar, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a. Se recibirán quejas escritas y (ó) verbales que serán grabadas, con el consentimiento del quejoso, con sus respectivas pruebas, si las hubiere, y serán consignadas en un formulario, confeccionado para tal fin;
- b. Si el quejoso prefiere mantener la reserva de su identidad, se admitirá su testimonio bajo tal compromiso, y así se hará constar en el formulario donde se registre la queja;
- c. Una vez recibida la queja o de oficio, dará inicio al acopio de la información preliminar, con la finalidad de reunir los elementos de convicción necesarios para ser considerados como indicios ciertos, según lo requerido por el artículo 288 del Código Judicial, para la apertura del proceso de corrección disciplinaria;
- d. Con tal propósito, el Secretario de Responsabilidad Institucional y Derechos Humanos podrá recibir declaraciones de testigos, hacer diligencias, cursar notas a cualquier despacho del Ministerio Público u otras entidades oficiales, requiriendo la información que se considere necesaria para completar la investigación, así como acceder a los expedientes penales, manteniendo la reserva del sumario;
- e. La información preliminar reunida tendrán carácter reservado, pero el funcionario contra quien se interpuso la queja, así como el quejoso, tendrán el derecho de conocer los elementos recabados.
- f. Una vez que se completen la diligencias mencionadas, el Secretario de Responsabilidad Institucional y Derechos Humanos, enviará el resultado al (a la) Procurador (a) General de la Nación, quien exigirá la responsabilidad por la



- falta correccional disciplinaria, sin que ello excluya, que ante la existencia de elementos que indiquen la posible comisión de un delito, envíe copia de lo conducente a la agencia de instrucción competente, a fin de que inicie la investigación penal.
- g. En el caso de que se trate de una falta disciplinaria, el (la) Procurador (a) General de la Nación promoverá la corrección disciplinaria ante el superior jerárquico del funcionario sujeto de la investigación, a fin de que inicie el procedimiento de corrección disciplinaria correspondiente, de conformidad con lo previsto en el Capítulo IX, Título XII, Libro Primero del Código Judicial, sin que ello excluya las posibles responsabilidades penales.
- h. En el procedimiento correctivo disciplinario, el Secretario de Responsabilidad Institucional y Derechos Humanos, se entenderá como la persona interesada en la aplicación de la corrección disciplinaria, y legitimado por el (la) Procurador (a) General de la Nación, por lo que al tenor de lo dispuesto en la Ley 38 de 2000, se entenderá como parte, teniendo derecho de acceso al mismo y a promover los medios de impugnación previstos en la ley.
- i. En todo caso, el funcionario a cargo del procedimiento correctivo disciplinario, deberá notificar del resultado al Secretario de Responsabilidad Institucional y Derechos Humanos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Esta resolución empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO EN DERECHO:** Artículos 329 y 348, numeral 5, del Código Judicial.

Dada en la ciudad de Panamá a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil cinco (2005).

**CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

La Procuradora General de la Nación,

**ANA MATILDE GOMEZ R.**

El Secretario General,

**RIGOBERTO GONZALEZ MONTENEGRO**